



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 289/2024</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR en nombre propio y en representación de DULCE MARÍA GIRALDO OCAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A
RADICADO	05045 31 05 001 <b>2024 00062 00</b>
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor WENDY JULIANA OCAMPO ESCOBAR a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de Primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítense bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO** De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

**QUINTO:** Actúa como apoderado judicial de la demandante, el abogado YHON FREDY VELÁSQUEZ CORTES con tarjeta profesional 116.336 del CSJ.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Luz Stella Labrador Avendaño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dde0e8bc9b24943b680eba4a1adf0941ac9752e000a577383607bf2fe78d7da**

Documento generado en 16/02/2024 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>